

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/17

16 de junio de 1995

(95-1618)

---

## Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### PROBLEMAS CON LAS NOTIFICACIONES

#### Nota de la Secretaría

En la primera reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité de MSF), celebrada el 29 y el 30 de marzo de 1995, se sugirió que la Secretaría preparase un documento en el que se identificaran los problemas que planteaban las notificaciones requeridas de conformidad con el artículo 7 (Anexo B) del Acuerdo MSF. La Secretaría ha observado varios tipos de tales problemas. Entre ellos figuran: 1) notificaciones de lo que parecen ser reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias presentadas como notificaciones de obstáculos técnicos al comercio (OTC); 2) notificaciones que podrían ser, al menos en parte, notificaciones de MSF pertinentes efectuadas en relación con los OTC, pero sin suficiente información para determinar exactamente su naturaleza; 3) notificaciones de MSF incompletas, y 4) notificaciones de MSF que incumplen las obligaciones impuestas por el Acuerdo.

El presente documento no tiene por objetivo criticar las notificaciones recibidas hasta la fecha, sino poner de relieve los problemas existentes a fin de facilitar la plena y correcta aplicación de los procedimientos de notificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

#### Reglamentaciones aparentemente sanitarias y fitosanitarias notificadas en virtud del Acuerdo OTC

1. Una serie de lo que parecen ser notificaciones de MSF pueden haberse presentado incorrectamente en cumplimiento del Acuerdo OTC en vez de en virtud del Acuerdo MSF. En algunos casos, es evidente la naturaleza MSF de la medida notificada, pero en el caso de muchas notificaciones la información proporcionada no es suficientemente detallada como para poder distinguir entre una medida MSF y una medida OTC. Las notificaciones que figuran más abajo son ejemplos de reglamentaciones probablemente de MSF hechas en cumplimiento del Acuerdo OTC. Las reglamentaciones que contienen elementos tanto MSF como OTC pueden hacerse íntegramente en relación con ambos Acuerdos, con una indicación de qué elementos son MSF u OTC (véase G/SPS/N/HKG/1 y G/TBT/Notif.95.152/Rev.1). Otra posibilidad es notificar solamente las partes MSF pertinentes de la reglamentación en relación con el Acuerdo MSF, y los demás elementos en relación con el Acuerdo OTC, remitiendo de uno a otro si se desea. Seguidamente se transcriben los pasajes pertinentes de algunas notificaciones de OTC, en las que se han subrayado algunas palabras y expresiones. Se adjuntan copias de las notificaciones.

#### G/TBT/Notif.95.54

4. Productos abarcados: "... Agua".
5. Título ...: "STN 75 7214 Calidad del agua. Agua natural tratada para obtener agua potable"
6. Descripción del contenido: "Esta norma nacional se refiere a la evaluación de la calidad del agua natural procedente de los recursos hídricos y permite determinar si puede ser tratada para obtener agua potable, teniendo en cuenta la tecnología utilizada. La norma establece cuatro categorías de agua natural en función del tratamiento ecológico requerido."
7. Objetivo y razón de ser: "Protección de la salud humana".

Comentario: Si esta medida tiene por objetivo proteger la vida humana y la vida animal contra los contaminantes, toxinas u organismos patógenos que puede haber en el agua destinada a ser bebida, este tipo de medida debería notificarse en virtud del Acuerdo MSF.

G/TBT/Notif.95.128

4. Productos abarcados: "Guisantes o arvejas ultracongelados ..."
6. Descripción del contenido: "Este proyecto de norma define la normalización, la elaboración y los defectos tolerables de los productos de que se trata y establece exigencias relativas a dimensiones, aditivos, higiene, etiquetado y envasado, y métodos de muestreo y prueba ..."
7. Objetivo y razón de ser: "Protección de la salud del consumidor".

Comentario: Esta notificación puede contener elementos tanto de MSF como de OTC. Si bien las exigencias relativas a dimensiones, envasado, etc., son típicamente OTC, las medidas que se refieren a los aditivos y a las exigencias en materia de higiene se regirían normalmente por el Acuerdo MSF.

G/TBT/Notif.95.129

4. Productos abarcados: "Piensos"
6. Descripción del contenido: "... se garantizará al cliente que la carne no contiene residuos de medicamentos veterinarios o aditivos procedentes de los piensos ..."
7. Objetivo y razón de ser: "Promoción de las exportaciones".

Comentario: Esta notificación parece referirse a un proyecto de reglamento destinado a proteger la salud humana contra los residuos o aditivos que pueden encontrarse en los piensos de los animales destinados a ser sacrificados. Con arreglo a las definiciones que figuran en el Anexo A del Acuerdo MSF, ésta sería una MSF. Lo que puede inducir a error en este caso es la respuesta al punto 7: "Promoción de las exportaciones".

G/TBT/Notif.95.161

4. Productos abarcados: "Productos de vidrio, vitrocerámica y porcelana que:
  - estén barnizados, esmaltados o decorados en lugares que pueden entrar en contacto con los alimentos y
  - tengan carácter decorativo y, al utilizarse, pueda preverse que entren en contacto con los alimentos o con la boca.También se describe la aplicación del método de prueba a los bordes de tazas, jarras, etc., que entren en contacto con los labios."
6. Descripción del contenido: "En la Parte 1 se describe el método de prueba que permite determinar el grado de emisión de metales en los artículos con una superficie de silicato. Productos químicos utilizados para la determinación de los niveles de emisión, preparación de muestras, aparatos y utensilios, calibración de los instrumentos de medida y fórmula de cómputo. En la Parte 2 se recogen los límites permitidos de los respectivos niveles de exudación de metales. Todas las disposiciones de esta norma son obligatorias."
7. Objetivo y razón de ser: "Protección de la salud del consumidor".

Comentario: Aunque el producto a que se refiere el reglamento propuesto no es un producto alimenticio destinado a los seres humanos o a los animales, como el objetivo declarado del reglamento es proteger la salud humana contra los riesgos causados por los aditivos, contaminantes, toxinas, etc., existentes en los alimentos, esta medida correspondería más adecuadamente al Acuerdo MSF.

G/TBT/Notif.95.167

4. Productos abarcados: "Carne de aves de corral y huevos".
5. Título ...: "Proyecto de reglamento sobre el control integral de la producción en cadena y el control de la salmonela - sector avícola ..."
6. Descripción del contenido: "Este reglamento prevé un sistema de control integral de la producción en cadena que abarca toda la columna de huevos para incubar y de producción de huevos, con inclusión de las granjas de gallinas ponedoras y los centros de embalaje, así como la columna de producción de carne, desde las granjas de reproducción hasta los criaderos. De este modo, tenemos por objetivo alcanzar, con carácter voluntario, mayores niveles de calidad que los prescritos por la legislación."
7. Objetivo y razón de ser: "Aumento de la calidad".

Comentario: Lo que es confuso en este caso es el objetivo y la razón de ser declarados de la medida: "Aumento de la calidad". Las medidas destinadas a aumentar la calidad de los productos alimenticios y de los piensos, cuando no tienen nada que ver con los riesgos para la salud humana y animal, no son MSF. Ahora bien, en este caso el título del documento implica que la medida propuesta tiene por objeto, entre otras cosas, el control de la salmonela en la carne de aves de corral. Así pues, si lo que se pretende es proteger la salud humana contra las bacterias de salmonela que se encuentran en la carne de aves de corral, la medida estaría comprendida, en parte, en el Acuerdo MSF.

G/TBT/Notif.95.170

4. Productos abarcados: "Agua embotellada (agua mineral natural)".
6. Descripción del contenido: "En el proyecto de reglamento relativo al agua embotellada se modifica del modo siguiente una disposición aplicable a las botellas:
  - Las botellas deben fabricarse con materiales que puedan reciclarse fácilmente y que no sean nocivos para la salud humana.
  - Las botellas deben satisfacer las prescripciones en materia de pruebas de materiales especificadas en el Código coreano de normas alimentarias, de conformidad con la Ley de Higiene Alimentaria.
  - El agua ozonizada, el vapor y los demás desinfectantes pueden utilizarse para el lavado de botellas, pero se eliminarán por completo antes de proceder al embotellado.
  - Los productos de limpieza deben satisfacer las prescripciones especificadas en la Ley de Higiene Pública."
7. Objetivo y razón de ser: "Garantizar la calidad del agua embotellada".

Comentario: Esta medida parece referirse, al menos en parte, al riesgo de que haya toxinas o contaminantes en el agua destinada al consumo humano, por lo que parece corresponder en parte al Acuerdo MSF.

Notificaciones insuficientemente detalladas

2. Seguidamente se dan ejemplos de notificaciones de OTC en las que, por falta de información, es difícil determinar la naturaleza de la medida y, por consiguiente, saber si ésta corresponde al Acuerdo OTC o al Acuerdo MSF.

G/TBT/Notif.95.69

4. Productos abarcados: "Pastas alimenticias y tallarines ..."
6. Descripción del contenido: "Reglamento general - Definición de los tipos de productos; prescripciones generales sobre la materia prima; prescripciones organolépticas, físicas, químicas y microbiológicas; muestreo, etiquetado y empaquetado, transporte y almacenamiento."
7. Objetivo y razón de ser: "Protección de la salud del consumidor".

Comentario: A causa de la diversidad de las prescripciones descritas para el reglamento propuesto, éste contiene con toda probabilidad elementos tanto de OTC como de MSF.

G/TBT/Notif.95.100

4. Productos abarcados: "Semillas para cultivos agrícolas ..."
5. Título ...: "Simplificación de los procedimientos de importación de semillas para cultivos agrícolas."
6. Descripción del contenido: "La importación de semillas para cultivos agrícolas, hasta la fecha, únicamente podía efectuarse con la autorización del Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca. El sistema propuesto permitirá que las semillas comprendidas en el epígrafe 4 se importen en las condiciones siguientes: los importadores deberán presentar un certificado de las semillas expedido por los organismos competentes de inspección de las semillas de los países exportadores, reconocidos por los centros internacionales de análisis de semillas. En los casos en que los importadores no dispongan de certificado, las semillas deberán ser examinadas por los organismos ... competentes en materia de semillas."
7. Objetivo y razón de ser: "Protección de los agricultores".

Comentario: La cuestión capital en esta notificación es qué se certifica con el certificado de semillas mencionado en el punto 6. Si el certificado tiene por finalidad prevenir la difusión de plagas o enfermedades, puede muy bien tratarse de una reglamentación MSF. En cambio, si está relacionado exclusivamente con los resultados que permiten obtener las semillas, se trata de una reglamentación OTC.

G/TBT/Notif.95.113

4. Productos abarcados: "Nuevos productos alimenticios".
6. Descripción del contenido: "La orden tiene por finalidad reemplazar el reglamento relativo a nuevos productos alimenticios ... Dicho reglamento sólo estuvo en vigor durante un breve lapso (dos años) y se aplicó en tanto que medida provisional ante la falta de legislación de la CE en la materia. Como hasta ahora no se han redactado ... los reglamentos de la CE, el reglamento de emergencia se reemplazará por un decreto. Este último se adaptará en cuanto entre en vigor la legislación de la CE."
7. Objetivo y razón de ser: "... proteger la salud pública".

Comentario: Este es un ejemplo de una notificación en que la información que se da sobre la reglamentación es insuficiente para determinar la naturaleza de ésta.

G/TBT/Notif.95.117

4. Productos abarcados: "Edulcorantes artificiales".
6. Descripción del contenido: "Solicitud de modificación del Código de Normas Alimentarias ... con objeto de eliminar el requisito de una advertencia en el etiquetado."
7. Objetivo y razón de ser: "Protección del consumidor".

Comentario: Si el requisito de una advertencia del aditivo en el etiquetado guarda relación con los posibles riesgos para la salud humana, esta reglamentación correspondería con toda probabilidad al Acuerdo MSF y no al Acuerdo OTC.

G/TBT/Notif.95.131

4. Productos abarcados: "Piensos".
6. Descripción del contenido: "Este proyecto simplifica algunas prescripciones en materia de etiquetado de los piensos compuestos."
7. Objetivo y razón de ser: "Simplificación".

Comentario: En este caso, la insuficiencia de la información hace imposible saber a qué se referían las prescripciones en materia de etiquetado que se han simplificado. La medida notificada podría corresponder a uno u otro de los Acuerdos.

G/TBT/Notif.95.139

4. Productos abarcados: "Vino y vides".
6. Descripción del contenido: "La ley propuesta reglamentará la protección de las vides y su cultivo, y la protección, clasificación, producción y distribución del vino, y contendrá especificaciones relativas a la calidad del vino, así como disposiciones sobre su envasado, etiquetado y almacenamiento."
7. Objetivo y razón de ser: "Protección de la salud humana, prevención de las prácticas que puedan inducir a error".

Comentario: Si la expresión "protección del vino" se refiere a la protección contra los riesgos que su consumo puede entrañar para la salud humana (a causa de los residuos de pesticidas, los aditivos, etc.), se trataría de una MSF. Lo mismo cabe decir si la medida está destinada a impedir la difusión de enfermedades de las vides ("protección de las vides"). En cambio, las especificaciones relativas a la calidad y las disposiciones sobre el envasado y etiquetado (no relacionadas directamente con los riesgos para la salud humana), y sobre el almacenamiento corresponderían al Acuerdo OTC.

G/TBT/Notif.95.153

4. Productos abarcados: "Máquinas automáticas para la venta de productos alimenticios cocinados ..."
6. Descripción del contenido: "Desregular las normas relativas a las máquinas automáticas para la venta de productos alimenticios a fin de abordar la cuestión de la diversificación de los métodos de cocción y preparación y de los sistemas de venta de alimentos."
7. Objetivo y razón de ser: "Salud pública".

Comentario: Como el objetivo y la razón de ser declarados de la medida son la "salud pública" y como el contenido de la medida propuesta son los "métodos de cocción y preparación", ésta podría ser una MSF.

Notificaciones de MSF

3. En las notificaciones de MSF, muchas veces no está claro el punto 7, relativo a la existencia de una norma internacional. En varios casos no se ha puesto una "X" entre los corchetes que figuran en la primera frase. Ello significa que existe una norma, directriz o recomendación pertinente, en cuyo caso el Miembro que hace la notificación debe indicar en qué se aparta la medida propuesta de esa norma existente. Sin embargo, en varias notificaciones, de las que a continuación se indican algunos ejemplos, no se ha incluido esa información:

*G/SPS/N/BEL/1 a 3*

*G/SPS/N/KOR/6*

*G/SPS/N/NLD/1*

*G/SPS/N/USA/7 a 9*

4. Varias notificaciones se han presentado como notificaciones de *emergencia*, sin ninguna indicación de la naturaleza del problema urgente, como se dispone en el párrafo 6 a) del Anexo B. Por consiguiente, es imposible saber por qué no se previó el plazo recomendado para la formulación de observaciones antes de la entrada en vigor de la reglamentación. Este problema puede resolverse,

en parte, si se adopta el formato propuesto para la notificación de las medidas de emergencia. Las notificaciones comprendidas en esta categoría son las siguientes:

*G/SPS/N/MEX/1 a 5*  
*G/SPS/N/MEX/8 a 16*  
*G/SPS/N/MEX/21*  
*G/SPS/N/MEX/26 a 32*

5. Además, se han presentado algunas notificaciones que no se ha señalado que fueran notificaciones de emergencia, pero en las que fijan unos plazos sumamente cortos para la formulación de observaciones o no se fija ningún plazo a tal efecto. Entre ellas figuran las siguientes:

*G/SPS/N/KOR/5*  
*G/SPS/N/MEX/6*  
*G/SPS/N/MEX/17 a 20*  
*G/SPS/N/MEX/22 a 25*

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/Notif.95.54

27 de febrero de 1995

(95-0404)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>REPÚBLICA ESLOVACA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Salud de la República Eslovaca Comisión para el Medio Ambiente de la República Eslovaca
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Agua
5.	Título y número de páginas del documento notificado: STN 75 7214 Calidad del agua. Agua natural tratada para obtener agua potable
6.	Descripción del contenido: Esta norma nacional se refiere a la evaluación de la calidad del agua natural procedente de los recursos hídricos y permite determinar si puede ser tratada para obtener agua potable, teniendo en cuenta la tecnología utilizada. La norma establece cuatro categorías de agua natural en función del tratamiento tecnológico requerido.
7.	Objetivo y razón de ser: Protección de la salud humana
8.	Documentos pertinentes: - La norma tendrá carácter obligatorio de conformidad con la Ley 142/1991 zb., párrafo 3, a tenor de la Ley 632/1992 zb. - Boletín ÚNMS (Vestník ÚNMS SR)
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: Por determinar
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 30 de abril de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/Notif.95.128

5 de mayo de 1995

(95-1160)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>REPÚBLICA CHECA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Oficina de Normas, Metrología y Pruebas de la República Checa
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Guisantes o arvejas ultracongelados. SA 0710.21
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Proyecto de norma CSN 569143. Guisantes o arvejas ultracongelados (23 páginas)
6.	Descripción del contenido: Este proyecto de norma define la normalización, la elaboración y los defectos tolerables de los productos de que se trata y establece exigencias relativas a dimensiones, aditivos, higiene, etiquetado y envasado, y métodos de muestreo y prueba. Son obligatorios los artículos de la norma N <sup>os</sup> 2.4.2, 3.2.1.1, 3.2.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 5 y 7.
7.	Objetivo y razón de ser: Protección de la salud del consumidor
8.	Documentos pertinentes: 1) El anuncio se publicará en el Diario Oficial del COSMT 2) CSN 569143 3) Diario Oficial del COSMT 4) Norma del Codex 41-1981
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: 1995, por determinar
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 23 de junio de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución:



# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED  
G/TBT/Notif.95.129  
5 de mayo de 1995

(95-1161)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>PAÍSES BAJOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Agricultura, Conservación de la Naturaleza y Pesca
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Piensos
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Reglamento relativo a los piensos destinados a la producción de carne de animales de la especie porcina, de conformidad con la norma japonesa 1995 (3 páginas)
6.	Descripción del contenido: Este Reglamento establece normas relativas a los piensos destinados a la producción de carne de animales de la especie porcina para el Japón. En el caso de que el abastecedor observe estas normas, se garantizará al cliente que la carne no contiene residuos de medicamentos veterinarios o aditivos procedentes de los piensos. Se satisfacen así las prescripciones japonesas de que se trata.
7.	Objetivo y razón de ser: Promoción de las exportaciones
8.	Documentos pertinentes: Reglamentación del establecimiento de las juntas de comercialización de productos de cultivo; Ley sobre organización comercial, 1992.
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: 27 de junio de 1995
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 26 de junio de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/Notif.95.161

15 de mayo de 1995

(95-1265)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>REPÚBLICA CHECA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Oficina de Normas, Metrología y Pruebas de la República Checa
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Productos de vidrio, vitrocerámica y porcelana que - estén barnizados, esmaltados o decorados en lugares que pueden entrar en contacto con los alimentos y - tengan carácter decorativo y, al utilizarse, pueda preverse que entren en contacto con los alimentos o con la boca. También se describe la aplicación del método de prueba a los bordes de tazas, jarras, etc., que entren en contacto con los labios.
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Proyecto de norma checa (CSN) 70 0540 Determinación de los niveles de emisión de plomo y cadmio en los artículos de consumo; Parte 1 - Método de prueba y Parte 2 - Límites
6.	Descripción del contenido: En la Parte 1 se describe el método de prueba que permite determinar el grado de emisión de metales en los artículos con una superficie de silicato. Productos químicos utilizados para la determinación de los niveles de emisión, preparación de muestras, aparatos y utensilios, calibración de los instrumentos de medida y fórmula de cómputo. En la Parte 2 se recogen los límites permitidos de los respectivos niveles de exudación de metales. Todas las disposiciones de esta norma son obligatorias.
7.	Objetivo y razón de ser: Protección de la salud del consumidor
8.	Documentos pertinentes: 1) El anuncio se publicará en el Diario Oficial del COSMT; 2) CSN 70 0540 - 1,2; 3) Diario Oficial del COSMT; 4) ISO 7086 - 1,2:1982
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: Por determinar
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 7 de julio de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución:

RESTRICTED

**G/TBT/Notif.95.167**

30 de mayo de 1995

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

(95-1427)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>PAÍSES BAJOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Agricultura, Conservación de la Naturaleza y Pesca
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Carne de aves de corral y huevos
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Proyecto de reglamento sobre el control integral de la producción en cadena y el control de la salmonela - sector avícola pecb/icc 1995 (38 páginas)
6.	Descripción del contenido: Este reglamento prevé un sistema de control integral de la producción en cadena que abarca toda la columna de huevos para incubar y de producción de huevos, con inclusión de las granjas de gallinas ponedoras y los centros de embalaje, así como la columna de producción de carne, desde las granjas de reproducción hasta los criaderos. De este modo, tenemos por objetivo alcanzar, con carácter voluntario, mayores niveles de calidad que los prescritos por la legislación.
7.	Objetivo y razón de ser: Aumento de la calidad
8.	Documentos pertinentes: Ley de Organización Comercial (1950) Ley de Creación de la Junta de las Aves de Corral y los Huevos
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: 1º de agosto de 1995
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 20 de julio de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**G/TBT/Notif.95.170**

7 de junio de 1995

(95-1504)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>REPÚBLICA DE COREA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio del Medio Ambiente (MOE)
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Agua embotellada (agua mineral natural)
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Modificación del proyecto de reglamento relativo al agua embotellada
6.	Descripción del contenido: En el proyecto de reglamento relativo al agua embotellada se modifica del modo siguiente una disposición aplicable a las botellas: <ul style="list-style-type: none"><li>- Las botellas deben fabricarse con materiales que puedan reciclarse fácilmente y que no sean nocivos para la salud humana.</li><li>- Las botellas deben satisfacer las prescripciones en materia de pruebas de materiales especificadas en el Código coreano de normas alimentarias, de conformidad con la Ley de Higiene Alimentaria.</li><li>- El agua ozonizada, el vapor y los demás desinfectantes pueden utilizarse para el lavado de botellas pero se eliminarán por completo antes de proceder el embotellado.</li><li>- Los productos de limpieza deben satisfacer las prescripciones especificadas en la Ley de Higiene Pública.</li></ul>
7.	Objetivo y razón de ser: Garantizar la calidad del agua embotellada
8.	Documentos pertinentes: Aviso N° 1995-3 del Gobierno, de fecha 2 de febrero de 1995. G/TBT/Notif.95.44 de fecha 20 de febrero de 1995
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: En vigor desde el 1° de mayo de 1995
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones:
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ], o dirección y número de telefax de otra institución:  Drinking Water Quality Division Ministry of Environment 1 Choongang-dong, Kwachon-city, Kyunggi-do 427-760 República de Corea Tel.: 82-2-503-7524 Fax: 82-2-503-7568

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/Notif.95.69

8 de marzo de 1995

(95-0507)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>REPÚBLICA CHECA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Oficina de Normas, Metrología y Pruebas de la República Checa (COSMT)
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Pastas alimenticias y tallarines. Reglamento general
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Pastas alimenticias y tallarines. Reglamento general (12 páginas, disponible en checo)
6.	Descripción del contenido: Reglamento general - Definición de los tipos de productos; prescripciones generales sobre la materia prima; prescripciones organolépticas, físicas, químicas y microbiológicas; muestreo, etiquetado y empaquetado, transporte y almacenamiento.
7.	Objetivo y razón de ser: Protección de la salud del consumidor
8.	Documentos pertinentes: 1) Una vez adoptado, el anuncio se publicará en el Diario Oficial del COSMT; 2) CSN 560920; 3) Diario Oficial del COSMT
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: Por determinar
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 2 de mayo de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/Notif.95.100

5 de abril de 1995

(95-0826)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>REPÚBLICA DE COREA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF)
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Semillas para cultivos agrícolas, a saber: (SA) 1006-10-0000, 1003-00-9010, 1003-00-9020, 1001-90-9010, 1201-00-0000, 0701-10-0000, 0714-20-1000, 1005-10-0000, 0713-32-1000, 1008-20-1000, 1007-10-0000, 1008-10-0000, 1202-10-0000, 0713-31-1000, 1207-40-0000, 1207-99-1000, 1205-00-0000, 1002-00-1000
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Simplificación de los procedimientos de importación de semillas para cultivos agrícolas.
6.	Descripción del contenido: La importación de semillas para cultivos agrícolas, hasta la fecha, únicamente podía efectuarse con la autorización del Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca. El sistema propuesto permitirá que las semillas comprendidas en el epígrafe 4 se importen en las condiciones siguientes: los importadores deberán presentar un certificado de las semillas expedido por los organismos competentes de inspección de las semillas de los países exportadores, reconocidos por los centros internacionales de análisis de semillas. En los casos en que los importadores no dispongan de certificado, las semillas deberán ser examinadas por los organismos coreanos competentes en materia de semillas.
7.	Objetivo y razón de ser: Protección de los agricultores
8.	Documentos pertinentes: <u>Official Gazette</u> N° 12923, de fecha 23 de enero de 1995
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: Por determinar
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 9 de mayo de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ], o dirección y número de telefax de otra institución: Agricultural Machinery & Materials Division, Ministry of Agriculture, Forestry & Fisheries, 1 Jungang-dong, Kwachon, Kyunggi-do, 427-760 Republic of Korea Tel.: 02-503-7228, Fax: 02-507-3963

RESTRICTED

**G/TBT/Notif.95.113**

27 de abril de 1995

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

(95-1084)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>PAÍSES BAJOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Salud Pública, Bienestar Social y Deportes
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Nuevos productos alimenticios
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Proyecto de orden relativa a nuevos productos alimenticios promulgada en aplicación de la ley sobre productos alimenticios y farmacéuticos (seis páginas)
6.	Descripción del contenido: La orden tiene por finalidad reemplazar al reglamento relativo a nuevos productos alimenticios promulgado en aplicación de la ley sobre productos alimenticios y farmacéuticos. Dicho reglamento sólo estuvo en vigor durante un breve lapso (dos años) y se aplicó en tanto que medida provisional ante la falta de legislación de la CE en la materia. Como hasta ahora no se han redactado todavía los reglamentos de la CE, el reglamento de emergencia se reemplazará por un decreto. Este último se adaptará en cuanto entre en vigor la legislación de la CE.
7.	Objetivo y razón de ser: Como en el caso de la medida de emergencia arriba mencionada, la orden tiene por finalidad proteger la salud pública
8.	Documentos pertinentes: Reglamento relativo a nuevos productos alimenticios promulgado en aplicación de la ley sobre productos alimenticios y farmacéuticos
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: 28 de julio de 1995
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 11 de junio de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/Notif.95.117

3 de mayo de 1995

(95-1134)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>AUSTRALIA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Administración Nacional de Alimentos
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Edulcorantes artificiales
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Notas explicativas - Solicitud A219 - 2 páginas
6.	Descripción del contenido: Solicitud de modificación del Código de Normas Alimentarias de Australia con objeto de eliminar el requisito de una advertencia en el etiquetado.
7.	Objetivo y razón de ser: Protección del consumidor
8.	Documentos pertinentes: Código de Normas Alimentarias de Australia - Norma A8 - Edulcorantes artificiales
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: Recomendación al Gobierno, no más tarde del 14 de junio de 1995; entrada en vigor, por determinar.
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: La fecha límite fijada para Australia para recibir observaciones es el 24 de mayo de 1995; no obstante, se aceptarán observaciones de los Miembros hasta el 8 de junio si se recibe un aviso antes de la fecha límite señalando la intención de presentarlas.
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución:



# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED  
G/TBT/Notif.95.131  
5 de mayo de 1995

(95-1163)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>PAÍSES BAJOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Agricultura, Conservación de la Naturaleza y Pesca
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Piensos
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Modificación 11 del Reglamento VVR - Comercio de piensos compuestos (19 páginas)
6.	Descripción del contenido: Este proyecto simplifica algunas prescripciones en materia de etiquetado de los piensos compuestos.
7.	Objetivo y razón de ser: Simplificación
8.	Documentos pertinentes: Reglamentación del establecimiento de las juntas de comercialización de productos de cultivo Reglamento VVR relativo al comercio de piensos compuestos
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: 27 de junio de 1995
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 26 de junio de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED  
G/TBT/Notif.95.139  
8 de mayo de 1995

(95-1202)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>REPÚBLICA CHECA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Agricultura de la República Checa
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Vino y vides
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Proyecto gubernamental de Ley relativa a la viticultura y la vinicultura (16 páginas)
6.	Descripción del contenido: La ley propuesta reglamentará la protección de las vides y su cultivo, y la protección, clasificación, producción y distribución del vino, y contendrá especificaciones relativas a la calidad del vino, así como a disposiciones sobre su envasado, etiquetado y almacenamiento.
7.	Objetivo y razón de ser: Protección de la salud humana, prevención de las prácticas que puedan inducir a error
8.	Documentos pertinentes: 1) El anuncio se publicará en el Diario Oficial del COSMT 2) una vez adoptada, esta propuesta se incorporará a la Ley de Productos Alimenticios, 3) colección de leyes
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: Por determinar
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 12 de junio de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución:

RESTRICTED

G/TBT/Notif.95.153

12 de mayo de 1995

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

(95-1252)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>JAPÓN</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Salud y Bienestar Social
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Máquinas automáticas para la venta de productos alimenticios cocinados (SA: 8476.11)
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Modificación de las especificaciones y normas para alimentos y aditivos alimentarios (disponible en inglés, dos páginas)
6.	Descripción del contenido: Desregular las normas relativas a las máquinas automáticas para la venta de productos alimenticios a fin de abordar la cuestión de la diversificación de los métodos de cocción y preparación y de los sistemas de ventas de alimentos.
7.	Objetivo y razón de ser: Salud pública
8.	Documentos pertinentes: El texto de base es la Ley de Higiene Alimentaria.  Una vez adoptada, la modificación se publicará en "KAMPO" (Gaceta Oficial)
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: Lo antes posible, una vez finalizado el plazo para la presentación de observaciones sobre esta notificación
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 17 de julio de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución: